

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Pamplona, un mes. 1,25 ptas.
Fuera, trimestre. 4 id.
Ultramar, semestre 15 id.
Extranjero, id. 23 id.

Número suelto. 5 céntimos.
Id. atrasado. 15 id.

PAGO ADELANTADO



DIARIO CATÓLICO-FUERISTA

ANUNCIOS

En 1.ª plana. 1 peseta línea
En 3.ª id. 0,10 id. id.
En 4.ª id. como esquelas, co-
municados y reclamos, á pre-
cios convencionales.

Redacción y Administración
ESTAFETA 31

El error del partido integrista

II

Las leyes fundamentales de España

Tres son las leyes fundamentales que según la *Carta á los españoles*, de D.ª María Teresa de Braganza, debe jurar en España el rey antes de sentarse en el trono, á saber: la *unidad de Fe*, la *MONARQUÍA* y la *LEGITIMIDAD*. «No pedimos—decía la augusta señora—que nuestro rey jure la observancia de todas las leyes antiguas; pero á lo menos debe jurar la observancia de las *leyes fundamentales* de la Monarquía. Pero Juan (el padre del señor duque de Madrid) no sólo pretende destruir la *unidad de Fe católica*, sino también la *Monarquía* misma y la *legitimidad*, las cuales son incompatibles con la soberanía nacional que él proclama.»

Esas fueron en realidad las leyes fundamentales de la sociedad española: la *Monarquía*, la *Legitimidad* ó el *Derecho hereditario* y la *unidad religiosa*. Más de veinte años antes de haberlas evocado en su *Carta á los españoles* la augusta viuda de D. Carlos, las formuló en una de sus obras magistrales el Rdo. P. Fray Magin Ferrer, defensor por más cierto de este piadoso Príncipe en sus pretensiones al trono. Véanse ahora formuladas por este sabio escritor, en términos más explícitos, las tres leyes fundamentales de la Monarquía española indicadas por D.ª María Teresa:

«PRIMERA. La sociedad española es una *Monarquía pura y absoluta*, gobernada por un rey, en quien reside esencialmente todo el lleno de la potestad soberana, que no es responsable de sus actos sino á Dios, y á quien todos los españoles están obligados á honrar, respetar y obedecer.»

«SEGUNDA. La sucesión en el reino está radicada en la Familia Real, y es *hereditaria*, siendo peculiar de la autoridad soberana del Monarca establecer, de acuerdo con los principales del país, las reglas que hayan de tenerse presentes en orden á la preferencia de unas personas sobre otras, entre las que tienen derecho á la sucesión.»

«TERCERA. Los españoles unidos bajo una sola cabeza, que es el rey, lo están asimismo con los vínculos de la *única Religión verdadera*, que es la *católica, apostólica, romana*; de modo que así como se considera fuera de la sociedad española el que no quiere estar sujeto á su rey, tampoco es considerado como español el que no quiera profesar la Religión que se profesa exclusivamente en la sociedad española.»

El autor de *Las leyes fundamentales de la Monarquía* añade á las tres que acabo de copiar, otras dos leyes: una, que el rey debe ejercer su autoridad con arreglo á los principios de la ley natural y á las reglas de justicia y sana prudencia, respetando y defendiendo la propiedad, la seguridad y la libertad de sus vasallos, no obrando contra los legítimos usos y costumbres del país, que forman en cierto modo el carácter peculiar de la sociedad española y constituyen sus leyes fundamentales consuetudinarias; y otra, que no debe publicar ley alguna sin que le conste su justicia y que no ha de ser resistida razonablemente por el pueblo; para asegurarse de la justicia de la ley debe consultarla con su Consejo ordinario, así como para asegurarse de su conveniencia debe proponerla al Cuerpo que representa al Reino, para que la reciba y la obedezca en nombre de los pueblos, ó bien para que le exponga los inconvenientes que de ella podían resultar, y le suplique que suspenda la publicación de tal ley. Pero si bien se mira, estas dos últimas leyes no son otra cosa en puridad sino el orden de la suprema autoridad al bien común á todos los miembros de la sociedad, significada en la Carta de D.ª María Teresa con el nombre de *patria*. «La planta de nues-

tra nacionalidad tiene aquellas tres profundas raíces: *Religion, Patria y Rey*, dice en su célebre Carta aquella augusta señora.

Tales son las leyes verdaderamente fundamentales de la antigua Monarquía cristiana en España. ¿Pueden y aun deben ser formuladas estas leyes en forma de constitución escrita? Los firmantes de *La Manifestación de Burgos* reprendieron en el señor duque de Madrid el propósito de dar «á España una ley fundamental, una constitución que sea definitiva y española», estando ellos únicamente por la que «ha escrito el dedo de Dios en España al través de los siglos»; como si fuera posible discernir con este criterio en la historia política y jurídica de España lo que debe atribuirse á Dios de lo que procede de los hombres, lo que es caduco y variable, de lo que debe de sufrir mudanza. Pero el autor de *Las leyes fundamentales de la Monarquía española* no temió, sin duda, incurrir en semejante censura al pensar en este punto como D. Carlos de Borbon, y si me es permitida esta comparación, como el autor de estos artículos, censurado asimismo por la misma causa. «Si se me pregunta, dice en efecto, el P. Magin Ferrer, si es necesario, para el buen gobierno de la sociedad española, que conste por escrito el *Código social y el Código político*, diré que lo es, no precisamente por ser la moda del día que se escriban las constituciones de los pueblos, sino para que se pongan por orden y en un solo libro los principios y leyes que andan dispersos entre una infinidad de libros de nuestra legislación y de nuestra historia (vol. II, cap. IV).»

Falta todavía saber, tratándose de los principios ó leyes fundamentales de nuestra antigua Monarquía, el modo cómo se hubieron en ellos entre sí la *Religion*, la *Patria* y el *Rey*, ó lo que es lo mismo, si las tres leyes mencionadas son independientes cada una de ellas de las otras, ó si alguna de ellas es base y fundamento de las demás.

También en este punto concuerdan admirablemente entre sí, y lo que sobre todo importa, con la verdad histórica y la más pura doctrina, doña María Teresa de Braganza y el sabio autor de *Las leyes fundamentales de España*. «Es tan conveniente», dice el último, en política y en el orden social el principio fundamental que establece en el reino la profesión de la única religión verdadera, que este principio es el más fuerte y casi la única garantía que pueden tener los pueblos para que el Gobierno prudente del Monarca no degenerare en tiránico: pues que el que ejerce la autoridad soberana no está sujeto á tribunal alguno de la tierra, y por lo mismo sólo con las leyes de la Religión revelada por Dios y en el temor del juicio del mismo Dios se puede cifrar la prudente seguridad de que no abusará de su poder. También es la más fuerte garantía del orden social; porque nadie puede desear en una sociedad la mezcla de religiones falsas con la verdadera, sino el que no tiene religión alguna; y el que no tiene religión, no teme á Dios, ni respeta ni obedece su ley; y el que no teme á Dios ni guarda su ley, está en disposición de trastornar el orden y la paz social en su propio provecho siempre que pueda sobreponerse al temor que causa la fuerza externa, etc. (l. c.).»

Esta misma hermosa doctrina se halla amplia y espléndidamente formulada en la Carta de la ilustre y venerada ascendiente del señor duque de Madrid, donde puede saborearla el piadoso lector. Yo sólo transcribiré aquí de ese insigne documento una expresión que lo dice todo, pues dice que «la tolerancia y libertad de cultos proclamada por el padre de este augusto Príncipe, destruye la más fundamental de nuestras leyes, la *base solidísima* de la Monarquía española, como de toda verdadera civilización, que es la unidad de nuestra Fe católica.»

Fíjense bien los lectores en la expresión *base solidísima de la Monarquía española*, y en aquella otra con que llama á la unidad de nuestra fe católica la más *fundamental* de nuestras leyes, porque los términos *base* y *fundamento* significan, con relación al edificio á que se refieren, lo que es primero en él y tiene además conexión con las otras partes de él: *ad rationem fundamenti non solum requiritur quod sit summum, sed etiam quod sit aliis partibus aedificii conexum* (2.ª 2.ª, q. 4, a. 8). No es, pues, el fundamento el principio de que procede alguna cosa por modo de evolución ó de causa eficiente, si no es, ó bien el lugar, espiritual ó material, en que alguna cosa se halla establecida, ó bien el modo según el cual está colocada en su sustentáculo; *secundum quod res locatur in suo sustentaculo* (San Bonav., IV, dist. 22, a. 3, q. 1).

Aplicando esta razón de *fundamento* á los tres principios constitutivos de la sociedad cristiana en España, conviene á saber, la *unidad de la Fe católica*, la *Monarquía* y la *legitimidad*, fácil es entender que las dos últimas, según que pertenecen á un orden diferente de la primera, ó sea al orden natural, no proceden de la unidad de la Fe como de su principio y raíz, por más que se funden aquí en ella como se funda en Cristo la vida del cristiano. En otros términos: no es la antigua Monarquía española verdadera *Monarquía*, es decir, plenitud de la potestad civil en una sola persona, en razón de ser cristiana, sino al contrario, es y debe ser cristiana porque antes es Monarquía; institución establecida por Dios en el orden de la naturaleza para bien común y temporal de los asociados, y elevada, salva su naturaleza misma, á un orden de relaciones que le permite cooperar con la Iglesia, sociedad sobrenatural, á la felicidad eterna de los hombres. Sucede á la sociedad, que es el hombre colectivo, como al individuo, miembro de la sociedad: primero es ser hombre; segundo, ser cristiano; y tercero y último, ser hombre perfecto.

Y lo que decimos de la autoridad en orden á la religión, podemos decirlo de la legitimidad con relación á la autoridad. La autoridad es un dón que desciende de Dios y resplandece en la frente de los príncipes, pero no es de por sí la legitimidad, la cual consiste en la conformidad del hecho ó modo de adquirir la autoridad con la ley que dice como se adquiere: la autoridad es el derecho de mandar, y la legitimidad es el título de su adquisición y el criterio según el cual se le reconoce: la legitimidad es la base que sustenta en la persona del superior aquel principio de obligar á los súbditos, que mana de la fuente de todo derecho. «Como Dios, decía egregiamente doña María Teresa de Braganza, es Criador del hombre social, también es autor de la sociedad; luego Dios, queriendo la sociedad, quiere necesariamente la autoridad. De consiguiente, con razón se dice que la persona que *legítimamente* representa la autoridad, tiene ésta por derecho divino.» «Pero nosotros, decía asimismo, no queremos solamente Reyes por la *gracia de Dios*, sino también *Rey legítimo*.» Antes había dicho: «Los hijos de Juan no tienen sus derechos de Juan, sino más bien de la ley que marca el orden de sucesión.»

¿Qué se han hecho estos principios en la nueva escuela de tradicionalismo denominada *integrista*? Si bien se mira, los que en ella enseñan y dirigen á los demás, han reducido esos tres principios á uno solo, á la unidad de la Fe, el cual consideran, no ya como fundamento, sino como *raíz* y principio de todo derecho y legitimidad y como único criterio con que reconocer el sujeto de la autoridad y discernirlo del que materialmente la posee ó ha dejado de poseerla. Ahora bien; esa reducción y esa derivación suponen que la autoridad y la legitimidad, esto es, que el Rey por la gracia de Dios, según que Dios es autor del

orden natural, y el Rey legítimo, según que recibe su derecho por ministerio de la ley, han dejado de ser en España. Siendo la autoridad y la legitimidad, respectivamente, de derecho natural y positivo, fuerza es que se eclipsen y desaparezcan y mueran desde el momento en que, desconocida su intrínseca naturaleza, é invalidados los títulos y modos con que se adquiere y comunica la potestad civil, se las hace emanar de la unidad social de la Fe y transmitirse en la prolongación de los tiempos por la sola virtud y eficacia de este principio sobrenatural.

No de otra suerte el tradicionalismo de los discípulos de Bonald y Lamennais sacaba exclusivamente de la divina revelación, contenida y conservada en las tradiciones de todos los pueblos, las verdades conocidas naturalmente por la razón, suponiendo que la razón carece de toda fuerza y de todo derecho en los dominios de la filosofía.

J. M. ORTI Y LARA.

La Iglesia armenia unida

Ahora que la cuestión armenia preocupa seriamente á toda la Europa, creemos de sumo interés para los católicos dar á conocer las condiciones en que se encuentra aquella Iglesia con respecto á los pueblos de Armenia.

El Papa, como es sabido, ha levantado la voz en defensa de aquel pueblo cristiano del Asia, sin distinción entre armenios unidos y armenios cismáticos.

Para no dar lugar á erróneas interpretaciones y á inexactas apreciaciones, exponemos las condiciones de la Iglesia armenia unida.

El Papa Benedicto XIV fué el que confirmó en 1742 al Patriarca de los armenios católicos con el título de Patriarca de Cilicia. Este estableció su residencia en el Líbano, Brommar, donde sus sucesores residieron hasta el año 1866.

Su jurisdicción se extendía á la Cilicia, Pequeña Armenia, Capadocia, Siria y Mesopotamia, pero no á las otras provincias del imperio turco.

Los armenios católicos de estas otras provincias estaban bajo la jurisdicción del Arzobispo armenio de Constantinopla.

Pero cuando en 1866 Mons. Hassoun, Arzobispo armenio de Constantinopla, fué elegido Patriarca de Cilicia, se unieron en una jurisdicción eclesiástica las dos ramas de la Iglesia católica armenia, y Pio IX asignó á Constantinopla como nueva residencia del Patriarcado de Cilicia.

Este Patriarcado tiene hoy bajo su jurisdicción todos los armenios unidos; es decir, los católicos del imperio turco, de Persia y de Rusia. La Iglesia armenia unida cuenta 18 entre archidiócesis y diócesis; cinco arzobispales: Constantinopla, Alepo, Diarbekir, Ispaham (Persia), Mardin (Mesopotamia); 13 obispales: Adana y Tarso, Angora, Brusa, Cesárea de Capadocia, Erzerum, Marach, Monch, Siva (Sébasté), Tokat, Trebisonda, Karpath, Malatia (Melitene) y Alejandria de Egipto; todas, archidiócesis y diócesis, de rito armenio.

Hay además vicariatos patriarcales armenios en Constantinopla, Jerusalem, Beirut, Brommar é Ispaham. A dichas diócesis hay que añadir la de Artuin, en la Armenia rusa.

Los armenios católicos residentes en Austria son unos 7.000, y los residentes en la diócesis rusa de Tiraspol son unos 24.000; pero éstos, como los pocos que residen en Italia, no dependen del Patriarcado de Cilicia. Toda la población católica armenia no excederá de 200.000 fieles.

El actual Patriarca de Cilicia, Monse-

LA CATALANA

SEGUROS CONTRA INCENDIOS A PRIMA FIJA

Esta gran Compañia que tiene asegurados 102 edificios a la Excm. Diputacion de Navarra, además participacion en los seguros del Palacio, Instituto, Hospital y Casa de Maternidad y de Expositos, única en su clase sostenida con fondos españoles...

La prosperidad de LA CATALANA es muy ventajosamente conocida por el reparto anual de dividendos activos de consideracion que hace á los accionistas.

El Comisionado principal, Sebastian Gastearena y Egúzquiza.

LIBROS PARA ESCUELAS

En esta casa se han puesto á la venta, á precios muy arreglados, algunas de las obras que más aceptación han tenido por parte del Magisterio español y americano.

Todos estos libros, editados por la acreditada casa Hijos de Santiago Rodriguez, de Burgos, han merecido por sus excepcionales condiciones pedagógicas, morales y materiales, ser aprobados por R. O. y recomendados por la Autoridad eclesiástica.

Hé aquí los precios de algunos de ellos:

Table listing books and prices. Includes titles like 'Silabario San Antonio', 'Catecismo por Astete', 'Fleuri, Catecismo histórico', and 'Historia de España'.

CARBONCILLO, PIZARRAS Y PIZARRINES.

Depósito en Pamplona: Imprenta y Librería, Estafeta 31

ANNO CRISTIANO Ó EJERCICIOS DEVOTOS PARA TODOS LOS DIAS DEL AÑO. Escrito en francés por el P. Juan Croiset de la Compañia de Jesús, y traducido al castellano por el P. José Francisco de Isla de la misma Compañia.

Table titled 'OBRAS DE LA LIBRERÍA RELIGIOSA DE BARCELONA' listing various religious books and their prices.

COPIAS OLEOGRAFICAS

de cuadros de los más afamados pintores premiados en varios concursos y exposiciones

Sagrado Corazon de Jesús, por el P. Morell, de la Compañia de Jesús, tamaño 92 por 64 centímetros. Precio, 7 pesetas. Sagrado Corazon de María, por el P. Morell, tamaño 92 por 64 centímetros. Precio, 7 pesetas.

Dr. KLEIN AUTOR DE LAS PASTILLAS NIELK ANEMIA DEBILIDAD, CONSUMCIÓN, RAQUITISMO, ESCRÓFULA, CONVALECENCIA, EMBARAZO, DENTICIÓN, TISIS, & PASTILLAS FOSFATADAS Dr. KLEIN

PLIEGOS DE ESTAMPAS que contienen de 50 á 200 y más cromos cada uno. Se venden á una peseta en la Administracion de este periódico.

OBRAS DE SEBASTIAN KNEIPP PARROCO DE WORISHOFEN

MI TESTAMENTO para sanos y enfermos, por Mons. Sebastian Kneipp, version española por el Dr. D. Joaquin Collet. Un tomo en 8.º, ilustrado con el retrato del autor...

COMPLETO SURTIDO

de CUADERNOS rayados (copiadores y diarios) en 8.º, 4.º y folio, á 5, 10, 20, 25, 30, 40, 50 y 75 céntimos de peseta. LIBROS rayados (copiadores, diarios y mayores, foliados y con Debe y Haber algunos de ellos) en 4.º y folio...

VISITAS AL SANTÍSIMO, Á LA VÍRGEN Y Á SAN JOSÉ

Hay varias clases que se venden á 4, 5, 6 y 10 reales, y en letra gorda á 6, 8, 10, 12 y 25 reales. Los pedidos á la Administracion de este periódico.

Ejercicio de perfeccion y virtudes cristianas por el V. P. Alonso Rodriguez, de la Compañia de Jesús. Nueva edicion ajustada á la que en 1815 salió en Sevilla revisada de nuevo por el mismo autor.